MODIFICATORIO 01 AL CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO ELECTRONICO No. 008-00-J-EMAVI-GRUAC-2021 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA -- FUERZA AÉREA COLOMBIANA - ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN y ASOCIACION RED UNIVERSITARIA DE ALTA VELOCIDAD DEL VALLE DEL CAUCA -RUAV ---

Entre los suscritos: el Señor Coronel NED YASNO RONCANCIO mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.472.651 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Director Escuela Militar de Aviación (E) – Ordenador del Gasto, cargo para el cual fue nombrado mediante Orden general COFAC No. 023 del 19-marzo-2021, actuando en nombre y representación legal de LA NACIÓN- **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA – ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN, con NIT 800.141.621-0**, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MINISTERIO** Entidad Estatal contratante, por una parte; y por la otra, JUAN MANUEL TRIANA ORTIZ, mayor de edad y domiciliado (a) en Cali (Valle), identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 91.291.458 expedida en Bucaramanga., quien actúa en calidad de Representante Legal principal de **ASOCIACION RED UNIVERSITARIA DE ALTA VELOCIDAD DEL VALLE DEL CAUCA -RUAV** con Nit 900.147.037-9 quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Modificatorio 01 al presente Contrato, cuyo objeto es **"RENOVACIÓN SUSCRIPCIÓN RED UNIVERSITARIA DE ALTA VELOCIDAD DEL VALLE DEL CAUCA – RUAV PARA TODA LA COMUNIDAD ACADEMICA DE LA EMAVI".**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que el contrato 008-00-J-EMAVI-GRUAC-2021 se firmó el pasado 08-marzo-2021 y se encuentra vigente en su ejecución.

Que mediante correo electrónico la jefe del Departamento Financiero de la EMAVI, solicita a DECON la expedición de modificatorio al contrato en el sentido de ajustar el PAC establecido en el Anexo clausulado al contrato electrónico, incluyéndole la palabra ANTICIPADO según se indicó en el concepto presupuestal del mismo, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de suscripción, correo soporte de la solicitud que se publica en la plataforma SECOP II-Numeral 5 documentos soporte del contrato-.

Que el señor Coronel Ordenador del Gasto, autoriza modificar el PAC del contrato según lo solicitado por DEFIN.

Que siendo viable la presente solicitud, las partes celebran la modificación No. 1 al contrato No. 008-00-J-EMAVI-GRUAC-2021, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar los siguientes numerales del Anexo clausulado al contrato electrónico, los cuales quedarán así:

Cláusula 2 - Forma de pago y apropiación presupuestal

2.2. EL MINISTERIO se obliga para con EL CONTRATISTA a pagar el valor del contrato durante la vigencia 2021, así:

MES DEL PAGO	VALOR
PAC **ANTICIPADO** ABRIL /2021 DE ACUERDO A FACTURACION	$30.946.968

Nota 1: El Ministerio se obliga con el CONTRATISTA a pagar el valor del contrato durante la vigencia 2021, correspondiente a los meses de ejecución de MARZO A DICIEMBRE-2021, de acuerdo con facturación o cuenta de cobro según el cumplimiento de entregables realizados. Se pagará (mes vencido) una vez situados los recursos por parte del Tesoro Nacional.

Para todos los efectos, la moneda del contrato será el peso colombiano

Nota 2: El desembolso de los recursos adeudados al CONTRATISTA, se efectuará previa presentación de la certificación del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y Cuenta de cobro del contratista, así como la presentación de este respecto a la planilla de pago de cancelación de la Seguridad Social Integral (Salud, ARL y Pensión), el cual debe realizarse sobre un Ingreso Base de Cotización - IBC del 40% del valor de la cuenta de cobro, según lo establecido en el Decreto 1273 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, que modifica los decretos 780 de 2016 y 1072 de 2015, mediante el cual se establecen nuevas formas de cotización de los aportes al Sistema de Seguridad Social para los trabajadores independientes, así: ***Artículo 2.2.1.1.1.7 Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral.*** *El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la planilla integrada de liquidación de aportes –PILA– y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el período de cotización, esto es, el mes anterior", asimismo establece en su artículo 2 - Titulo 7 que " … el ingreso base de cotización –IBC– de los trabajadores independientes que tengan contratos de prestación de servicios relacionados con las funciones de la entidad contratante, deberá ser mínimo del 40 % de lo que devengue el trabajador mensualmente, y no debe incluir este porcentaje el impuesto al valor agregado –IVA–, de haber lugar al mismo".*

PARÁGRAFO PRIMERO: DERECHOS E IMPUESTOS: La ejecución del presente contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que se establezcan y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente contrato, estarán a cargo del CONTRATISTA. Para efectos del pago, EL MINISTERIO procederá a hacer las retenciones que correspondan por ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La forma de pago establecida no será obstáculo para que una vez cumplida la entrega a satisfacción, EL MINISTERIO pueda efectuar el pago con anterioridad, si llegare a existir disponibilidad de recursos en el PAC y así lo acepta EL CONTRATISTA. El desembolso se efectuará, previo el cumplimiento de los trámites administrativos, sin necesidad de modificar el presente contrato y mediante decisión unilateral de EL MINISTERIO. En todo caso, el pago del valor del contrato se subordina a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales de las vigencias fiscales actual y/o futura.

CLÁUSULA SEGUNDA- VIGENCIA DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES: Los demás términos y condiciones del contrato inicial que no sean contrarios al presente modificatorio, continúan vigentes

Dado en Santiago de Cali, en la fecha de aprobación de la minuta electrónica en el SECOP II.